

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**RADICADO:** 20001-31-10-001-2021-00142-00  
**DEMANDANTE:** KELVIN FERNEY COLORADO MUELAS  
**DEMANDADO:** EVAN YAETH HERNANDEZ CORREA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

La Sala Unitaria CIVIL - FAMILIA - LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, mediante proveído calendado 23 de octubre de 2023, REVOCÓ el auto de fecha 21 de junio de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, a través del cual, se rechazó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO; y en su lugar, ordenó se proceda a admitir la misma y continuar con el trámite de la actuación.

No obstante, se deja constancia de que el expediente fue recibido en esta agencia judicial el 02 de febrero del cursante año, el cual pasó al Despacho el día 12 del mismo mes y año para proyectar la decisión correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por la SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en proveído de fecha 23 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Para tal efecto, se ORDENA **ADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que por conducto de su apoderado judicial formula el señor KELVIN FERNEY COLORADO MUELAS en contra de la señora EVAN YAETH HERNANDEZ CORREA.

**TERCERO:** En atención a que la parte demandante ha informado no conocer la dirección electrónica de la demandada, **NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en los artículos 290 a 293 del C.G.P.**

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje, a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho para que emitan su concepto.

**QUINTO:** Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones

que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de quedar expuesto a que se decrete el desistimiento tácito en este asunto, tal como lo establece el artículo 317 del estatuto general del proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho, como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** Se **PREVIENE** a los apoderados judiciales que, si bien el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al Juzgado a la contra parte, no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor IVAN DARIO CORDOBA DANGOND, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.435.863 y portador de la Tarjeta Profesional No.154.861 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor KELVIN FERNEY COLORADO MUELAS, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

**ACEPTESE** la sustitución de poder a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.642.831 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.069 del C.S. de la J., en los mismos términos del poder inicial.

Se advierte a los abogados, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac785acf7a33c73a8900289889841d252871651ab1f4f8eb4620b44cfb4c46db**

Documento generado en 19/04/2024 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>